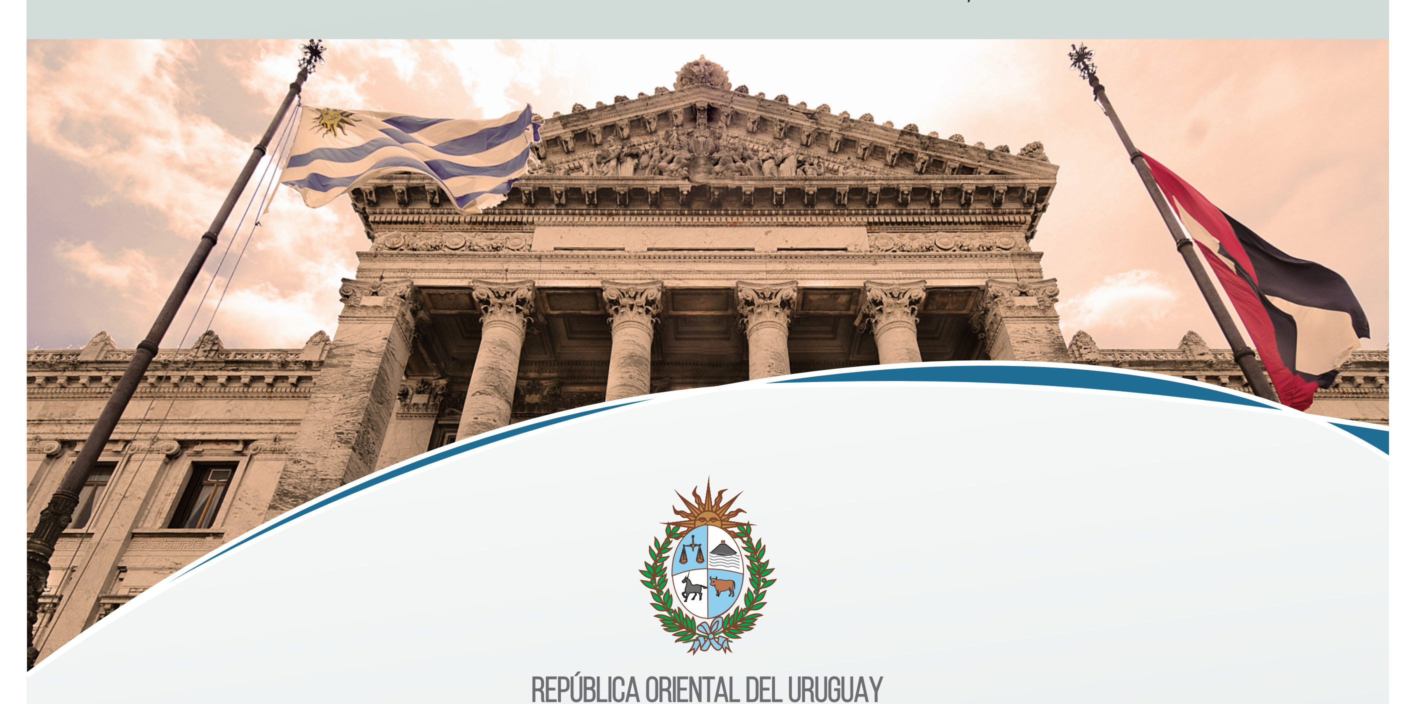
NÚMERO 4302 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 16 DE SETIEMBRE DE 2020



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

Cámara de Representantes



43ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

Dr. MARTÍN LEMA
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES
SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ

XLIX LEGISLATURA PRIMER PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 15 de setiembre de 2020

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana miércoles 16, a la hora 13, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LA ONU EN LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA. (Se amplía el número de efectivos). (Carp. 650/2020). Rep. 221

2º.- EJERCICIO MILITAR "TANQUE 2020". (Se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal superior y una aeronave de la Fuerza Aérea Argentina). (Carp. 580/2020). (Informado). Rep. 208 y Anexo I

3º.- EJERCICIO MILITAR COMBINADO "RIO 2020". (Se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina y la salida del país de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya). (Carp. 581/2020). (Informado). Rep. 209 y Anexo I

4º.- CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA. (Aprobación). (Carp. 4178/2019). (Informado). Rep. 158 y Anexo I

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Ubaldo Aita, María Ema Alvariza, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz, Sebastián Andújar, Francisco Enrique Beneditto, Martín Biurrun, Laura Burgoa, Wilman Caballero, Guadalupe Caballero Acosta, Manuel Cáceres, Daniel Caggiani, Sebastián Cal, Sabina Calvo, Nazmi Camargo Bulmini, Felipe Carballo Da Costa, Federico Casaretto, Aldo Claudio Charbonnier Bidegain, Liliana Chevalier Usuca, Magdalena Ercilia Colla Acland, Mario Colman, Gastón Cossia, Daniel Dalmao, Bettiana Díaz Rey, Eduardo Elinger, Omar Estévez, Lucía Etcheverry Lima, María de los Ángeles Fajardo Rieiro, Diver Fernández, Zulimar Ferreira, Margarita Fros, Gloria Fuentes, Pablo Fuentes, Luis E. Gallo Cantera, Daniel Gerhard, Álvaro Gómez, Danilo Gómez, Rodrigo Goñi Reyes, Claudia Hugo, Benjamín Irazábal, Pedro Jisdonian, María Graciela Lamancha Cheroni, Martín Lema, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Nicolás Lorenzo, Cristina Lustemberg, María José Mafio Pereria, Carlos Malán Caffarel, Enzo Malán Castro, Verónica Mato, Micaela Melgar, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Sergio Mier, Christian Morel, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Jamil Michel Murad, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Francisco Ortiz, Ope Pasquet, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Luis Alberto Posse Ramos, Luciana Ramos, Diego Reyes, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Raúl Sander Machado, Felipe Schipani, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Yoanna Rocío Silvera Cal, Esther Solana González, Franco Javier Stagi Rivas, Carlos Testa, Fabricio Tiscornia, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Andrés Abt, Rodrigo Albernaz Pereira, Eduardo Antonini, Gabriela Barreiro, Guillermo Besozzi, Rodrigo Blás Simoncelli, Cecilia Bottino Fiuri, Cecilia Cairo, Elsa Capillera, Walter Cervini, Alfredo de Mattos, Diego Echeverría, Alfredo Fratti, Mario García, Gabriel Gianoli, Pedro Irigoin Macari, Omar Lafluf Hebeich, Álvaro Lima, Eduardo Lust Hitta, José Carlos Mahía, Martín Melazzi, Constante Mendiondo, Orquídea Minetti, Gerardo Núñez Fallabrino, Nicolás J. Olivera, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Daniel Peña, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Federico Ruiz, Dardo Sánchez Cal, Martín Sodano, Gabriel Tinaglini, Alejo Umpiérrez, Javier Umpiérrez Diano , Pablo Viana y Nicolás Viera Díaz.

Con aviso: Rubén Bacigalupe, Gonzalo Civila López, Álvaro Dastugue, Valentina Dos Santos, Lilián Galán, Ornella Lampariello, Nelson Larzábal Neves, Carlos Rodríguez Gálvez y Martín Tierno.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 41

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General remite oficio con el mensaje del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por el que hace llegar el Plan Quinquenal de Vivienda 2020-2024 del proyecto de ley de Presupuesto Nacional del Poder Ejecutivo para el Ejercicio correspondiente al período 2020-2024. C/611/020

- *A la Comisión de Presupuestos integrada con Hacienda*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley aprobado por dicho Cuerpo, por el que se aprueba el Acuerdo con la República de Guatemala sobre Cooperación en Materia de Comercio e Inversión, suscrito en Montevideo, el 3 de octubre de 2019. C/652/020

- *A la Comisión de Asuntos Internacionales*

COMUNICACIONES GENERALES

La Corte Electoral contesta el pedido de informes del señor representante Eduardo Lust Hitta, sobre el sistema informático utilizado en las pasadas elecciones nacionales y a utilizar en las próximas elecciones municipales a realizarse en el mes de setiembre del corriente año. C/589/020

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Industria, Energía y Minería contesta el pedido de informes del señor representante Daniel Peña, sobre los bienes inmuebles, la flota de vehículos de propiedad o arrendados y juicios desde año 2014 a la fecha en Antel. C/271/020

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante César Vega solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Ambiente, sobre los daños ocasionados por derrame o vertido de fluidos de la planta procesadora Uruguayan Animals Proteins (UAP). C/649/020

- *Se cursó con fecha 15 de setiembre*".

3.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Está abierto el acto.

(Es la hora 13 y 10)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Enzo Malán Castro solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre la necesidad de unificar el protocolo sanitario respecto del control de pasajeros en el transporte interdepartamental. C/9/020

La señora representante Virginia Fros Álvarez solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas al Ministerio del Interior:

- relacionado con la carencia de presencia policial en la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera. C/9/020
- referente a la situación del destacamento de bomberos de la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera. C/9/020".

——Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 15 de setiembre de 2020

Con aviso: Valentina Dos Santos y Pablo Viana.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 15 de setiembre

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

Con aviso: Alfredo Fratti, Luis E. Gallo Cantera, Marne Osorio Lima y Nicolás J. Olivera.

Sin aviso: Danilo Gómez y Martín Sodano.

PRESUPUESTOS INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

Con aviso: Gonzalo Civila López.

Si aviso: Beatriz Claudia Lamas Villalba.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Lucía Etcheverry Lima".

5.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor representante Enzo Malán Castro al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre la necesidad de unificar el protocolo sanitario respecto del control de pasajeros en el transporte interdepartamental

"Montevideo, 15 de setiembre de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En el marco de la emergencia sanitaria y como medida implementada por las autoridades de la salud, el Ejecutivo y ese Ministerio han implementado diferentes protocolos para retomar las actividades. Entre ellos, el protocolo adoptado por las empresas de traslados de pasajeros interdepartamentales que implica que se registre en una planilla los datos personales: nombre, cédula de identidad y contacto telefónico. Dependiendo de la empresa, cada una ha aplicado modalidades distintas para cumplir con la normativa. Algunas expiden un formulario adjunto al pasaje para que lo complete privadamente el pasajero. Otras piden en voz alta, mientras realizan el control del boleto de viaje los datos personales. En ese marco varios vecinos que hacen uso del servicio de traslado, nos han planteado la incomodidad que genera al tener que dictar de forma pública los datos privados de cada uno. Agradecemos que pueda tener presente ese pequeño aporte, para resguardar los derechos de protección de datos de los ciudadanos y sugerir a las empresas realizarlos con todo los

resguardos correspondientes. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

2) Exposición de la señora representante Virginia Fros Álvarez al Ministerio del Interior, relacionado con la carencia de presencia policial en la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera

"Montevideo, 15 de setiembre de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior. En reciente recorrida por la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera, nos ha llegado la inquietud en cuanto a la seguridad, ya que se ha visto un aumento considerable de los delitos, tales como hurtos y rapiñas, por lo cual creemos conveniente que se evalúe por parte de las autoridades competentes un aumento de la presencia policial. La Seccional 3ra cuenta actualmente con 20 policías, cinco por turno y solo un vehículo automotor para toda la ciudad. La misma tiene más de 10.000 habitantes aproximadamente, además del poblado de Masoller y zonas aledañas, lo que consideramos insuficiente para poder cubrir correctamente toda la zona y realizar patrullajes periódicos. Es por ello que solicitamos la posibilidad de aumentar el personal, así como también la cantidad de vehículos. Confiamos en que las autoridades recibirán y estudiarán la solicitud para lograr una mayor seguridad en el interior. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. VIRGINIA FROS ÁLVAREZ, Representante por Rivera".

3) Exposición de la señora representante Virginia Fros Álvarez al Ministerio del Interior, referente a la situación del destacamento de bomberos de la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera

"Montevideo, 15 de setiembre de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior. En reciente recorrida por la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera, nos ha llegado la inquietud en cuanto a la situación del Destacamento de Bomberos de dicha ciudad, que cuenta actualmente con 16 funcionarios y tres de ellos en situación de retiro. La ciudad cuenta con alrededor de 10.000 habitantes más las zonas aledañas, así como también es conocida por ser la capital de la forestación, contando con un importante número de hectáreas forestadas a su alrededor, lo que genera una alerta constante por los incendios forestales, principalmente en el verano. Es de gran importancia que por parte de las autoridades se evalúe la posibilidad de contar con mayor número de personal para poder enfrentar las situaciones que se pudiesen dar. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. VIRGINIA FROS ÁLVAREZ, Representante por Rivera".

6.- Licencias. Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Martín Melazzi, por el día 16 de setiembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Aldo Claudio Charbonnier Bidegain.

De la señora representante Nibia Reisch, por el día 16 de setiembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Malán Caffarel.

Del señor representante Martín Sodano, por el día 16 de setiembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Álvaro Gómez Berruti.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Aída Carmen Lessa Asencio.

Del señor representante Gabriel Tinaglini, por el día 16 de setiembre de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Yoanna Rocío Silvera Cal.

Del señor representante Daniel Peña, por el día 16 de setiembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Alberto Posse Ramos.

Del señor representante Ernesto Gabriel Otero Agüero, por el día 16 de setiembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Valdomir.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Miriam Raquel Rodríguez Lérida, señora Norma Miriam Castro Moreira y señor Emilio Domingo Fuentes Espagnolo.

Montevideo, 16 de setiembre de 2020

CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en la fecha indicada.

7.- Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda. (Autorización para reunirse simultáneamente con la Cámara)

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Sebastián Andújar.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se autorice a la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda a reunirse durante la sesión de la Cámara de Representantes".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

8.- Licencias. Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Pablo Viana, por el día 16 de setiembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Biurrun.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit, señor Martín Elgue y señora Joanna Perco.

Montevideo, 16 de setiembre de 2020

CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

9.- Operación de Mantenimiento de la Paz de la ONU en la República Árabe Siria. (Se amplía el número de efectivos)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Operación de Mantenimiento de la Paz de la ONU en la República Árabe Siria. (Se amplía el número de efectivos)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 221

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Señor presidente: en primer lugar, decimos que votamos en forma negativa.

En segundo término, reconocemos que, en este caso puntual, con principios similares, se podía votar una cosa o la otra.

Queríamos señalar que estamos tratando un tema muy profundo, muy complejo. Medio Oriente convive con una gran dificultad que tiene que ver con cómo se originaron esos Estados, con un proceso de descolonización bien complicado y con la ocupación por parte de un Estado que tiene conflictos con todos sus vecinos y que, además, ocupa 1.200 kilómetros cuadrados de una región de 1.800 kilómetros cuadrados que pertenece a Siria.

En un mundo multilateral, señor presidente, que haya poderes de veto es inadmisible, y que los ostenten países que tuvieron que ver con este proceso de descolonización también es inadmisible. Además, cuentan con ese poder de veto por una situación del mundo de hace setenta años, y no se justifica que lo sigan teniendo porque no han sido necesariamente una fábrica de palomas mensajeras de la paz.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión particular.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Mociono para que se suprima la lectura del único artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo único del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que la bancada del Partido Socialista votó negativamente el proyecto "Operación de Mantenimiento de la Paz de la ONU en la República Árabe Siria".

Muchas gracias.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- Señor presidente: como bancada 609, nosotros votamos afirmativamente.

En realidad, las misiones de paz se basan en un principio de política exterior del Uruguay de defender la paz y la seguridad internacionales.

Nuestro país tiene un importante contingente de representación no solo de nuestros soldados, sino también de nuestros oficiales, en diferentes misiones de paz. Somos uno de los cinco países con mayor representación.

En este caso, estamos ampliando una misión que el año pasado autorizó nada más y nada menos que el Parlamento nacional. El año pasado involucraba a ciento setenta efectivos: once oficiales y ciento sesenta agentes. Con este proyecto de ley, se solicita una ampliación, en función de la definición de Naciones Unidas, de hasta doscientos diez efectivos militares. Esta misión de paz se hace en el marco del Capítulo VI de las Naciones Unidas, y es una solicitud tanto del gobierno del Estado de Israel como del gobierno del Estado de Siria.

Mientras exista una definición clara tanto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como de los países que están en pugna por esta situación y decidan establecer un proceso de no proliferación de la guerra -porque, en realidad, no hay un acuerdo de paz-, sin duda, Uruguay participará para promover la paz en el concierto internacional.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR BIURRUN (Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BIURRUN (Martín).- Señor presidente: para mí, es un honor votar este proyecto el primer día en esta Cámara, acompañando a la bancada del Partido Nacional.

El día de ayer fue muy relevante para la paz, pero queda mucho por hacer por los Acuerdos de Abraham.

La primera vez que hablé acerca de las misiones de Uruguay en el mundo me llenó de orgullo mencionarlas, pensando en la contribución que hace nuestro país al mantenimiento de la paz global.

Mi bisabuelo peleó en la Primera Guerra Mundial, y mi abuelo sufrió los bombardeos de la Segunda, por lo que, para mí, es muy importante el mantenimiento de la paz en el mundo. No nos podemos quedar en un terreno de oscuridad; por eso, nuestro país apuesta por la paz y por la libertad.

Parafraseando a Charles de Gaulle: la llama de la paz no debe apagarse y no se apagará jamás.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.-** Amplíase a 210 (doscientos diez) el número de efectivos militares con sus equipos individuales y de la Unidad, pertenecientes al Ejército Nacional, autorizado por Ley Nº 19.757, de 24 de mayo de 2019, para participar en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, en la República Árabe Siria".

10.- Ejercicio Militar "Tanque 2020". (Se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal superior y una aeronave de la Fuerza Aérea Argentina)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Ejercicio Militar 'Tanque 2020'. (Se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal superior y una aeronave de la Fuerza Aérea Argentina)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 208

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.-** Autorízase el ingreso al territorio nacional de hasta 3 (tres) Personal Superior y 1 (una) aeronave KC-130 con su tripulación (10), de la Fuerza Aérea Argentina, con la finalidad de participar en el Ejercicio Militar Combinado "TANQUE 2020", a realizarse por la Fuerza Aérea Uruguaya y la Fuerza Aérea Argentina en el Área Terminal de Durazno, en el segundo semestre del año 2020 y por un período de 5 (cinco) días".

11.- Ejercicio Militar Combinado "Río 2020". (Se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina y la salida del país de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Ejercicio Militar Combinado 'Río 2020'. (Se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina y la salida del país de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 209

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y nueve en setenta: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.-** Autorízase el ingreso al territorio nacional de hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno y hasta 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte de la Fuerza Aérea Argentina y la salida del país de hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno y 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte con su respectiva tripulación, de la Fuerza Aérea Uruguaya, con la finalidad de participar en el Ejercicio Militar Combinado "RÍO 2020", a realizarse por las mencionadas Fuerzas Aéreas en el litoral oeste del país, en el segundo semestre del año 2020 y por un período de 5 (cinco) días".

12.- Convenio de Seguridad Social con el Gobierno de la República de Corea. (Aprobación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Convenio de Seguridad Social con el Gobierno de la República de Corea. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 158

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

13.- Intermedio

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio hasta la hora 13 y 34.

(Es la hora 13 y 24)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 13 y 38)

14.- Licencias. Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Eduardo Lust Hitta, por el día 16 de setiembre de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Francisco Enrique Beneditto.

Montevideo, 16 de setiembre de 2020

CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cuatro en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

15.- Convenio de Seguridad Social con el Gobierno de la República de Corea. (Aprobación).

Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo único del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cuatro en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de julio de 2019".

16.- Intermedio

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 13 y 41)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 13 y 58)

17.- Sesión especial

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mociono para que la Cámara se reúna en sesión especial el 11 de octubre de 2020, a la hora 10, a fin de considerar el proyecto relativo a: 'Presupuesto Nacional período 2020-2024. (Aprobación)'. (Carp. Nº 611/020). (Rep. Nº 211/020)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

18.- Asuntos entrados fuera de hora

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Varela Nestier.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se lee:)

"PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de la correspondiente iniciativa relativa al seguro de desempleo de los trabajadores de la citricultura. C/653/020

- *A la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social".*

19.- Proyectos presentados

"SEGURO ESPECIAL DE DESEMPLEO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CITRICULTURA. (Se solicita iniciativa al Poder Ejecutivo)

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Solicitar al Poder Ejecutivo envíe un proyecto de ley de Seguro Especial de Desempleo para los trabajadores de la citricultura, desde el mes de setiembre de los corrientes hasta el 31 de mayo de 2021.

Montevideo, 16 de setiembre de 2020

FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, DANIEL GERHARD, Representante por Montevideo, SUSANA PEREYRA PIÑEYRO, Representante por Montevideo, FRANCO JAVIER STAGI RIVAS, Representante por Paysandú.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de esta minuta se propone al Poder Ejecutivo que otorgue un Subsidio Especial por Desempleo a las y los trabajadores de la

citricultura, considerando que el sector no alcanza los jornales establecidos actualmente, siendo imprescindible una reducción sustancial de los mínimos requeridos.

Montevideo, 16 de setiembre de 2020

FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, DANIEL GERHARD, Representante por Montevideo, SUSANA PEREYRA PIÑEYRO, Representante por Montevideo, FRANCO JAVIER STAGI RIVAS, Representante por Paysandú".

——No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 14)

Dr. MARTÍN LEMA

PRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

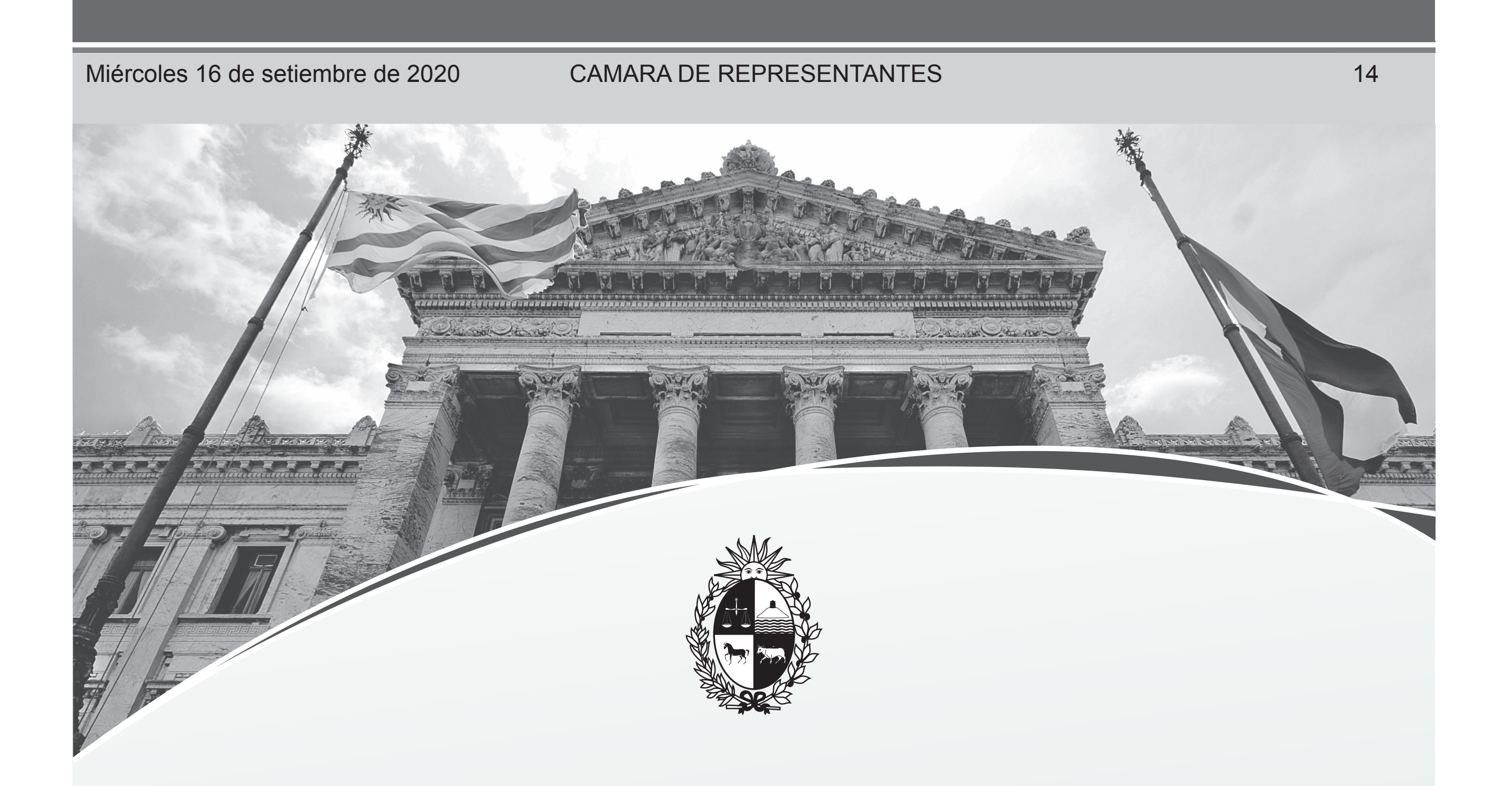
Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Sra. Mariel Arias

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes



ANEXO

43ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

DOCUMENTOS



S U M A R I O

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

REPARTIDO Nº 221
SETIEMBRE DE 2020

CARPETA Nº 650 DE 2020

OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LA ONU EN LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

Se amplía el número de efectivos

——

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 26 de agosto de 2020

Señora Presidente de la
Asamblea General
Beatriz Argimón:

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado en el numeral 12) del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se amplía a 210 (doscientos diez) el número de efectivos militares pertenecientes al Ejército Nacional, autorizados a participar en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, en la República Árabe Siria. Por la Ley N° 19.757, de 24 de mayo de 2019, se autorizó la salida del país de 170 (ciento setenta) efectivos militares con sus equipos individuales y de la Unidad, pertenecientes al Ejército Nacional, para participar en la mencionada Operación de Mantenimiento de la Paz, previéndose relevos parciales o totales en el lapso comprendido entre los 9 (nueve) y 12 (doce) meses. Dicha participación se enmarca en la contribución con contingentes para el mantenimiento de la paz, dentro del marco del Capítulo VI de la Carta de Naciones Unidas.

Con fecha 3 de agosto de 2020, a través de la Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, se solicita a nuestro país aumentar el número de efectivos desplegados, agregando una Sección adicional a la Compañía de Infantería Mecanizada desplegada en el Sector Sur de la Fuerza de Observadores de Desconexión de las Naciones Unidas (UNDOF), en Siria.

Acorde con la política del Estado uruguayo, se estima de recibo acceder a lo solicitado, en virtud del firme compromiso con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, herramienta efectiva para la consolidación de tal fin.

La gestión realizada por Naciones Unidas a fin de incrementar la cantidad de efectivos militares uruguayos, constituye un reconocimiento a la actividad llevada a cabo por nuestro personal en Misiones Operativas de Paz, con una efectiva protección de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y especialmente, la protección de la población civil.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General atentamente.

LUIS LACALLE POU
JAVIER GARCÍA
JORGE LARRAÑAGA
FRANCISCO BUSTILLO

- 2 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Amplíase a 210 (doscientos diez) el número de efectivos militares con sus equipos individuales y de la Unidad, pertenecientes al Ejército Nacional, autorizado por Ley N° 19.757, de 24 de mayo de 2019, para participar en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, en la República Árabe Siria.

Montevideo, 26 de agosto de 2020

JAVIER GARCÍA
JORGE LARRAÑAGA
FRANCISCO BUSTILLO

- 3 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Amplíase a 210 (doscientos diez) el número de efectivos militares con sus equipos individuales y de la Unidad, pertenecientes al Ejército Nacional, autorizado por Ley Nº 19.757, de 24 de mayo de 2019, para participar en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, en la República Árabe Siria.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de setiembre de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

REPARTIDO Nº 208
AGOSTO DE 2020

CARPETA Nº 580 DE 2020

EJERCICIO MILITAR "TANQUE 2020"

Se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal superior
y una aeronave de la Fuerza Aérea Argentina

——

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1° de julio de 2020

Señora Presidente de la Asamblea General
Beatriz Argimón:

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado en el numeral 11) del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza el ingreso al territorio nacional de hasta 3 (tres) Personal Superior y 1 (una) aeronave KC-130 con su tripulación 10 (diez), de la Fuerza Aérea Argentina, a fin de participar en el Ejercicio “TANQUE 2020”, a realizarse por la Fuerza Aérea Uruguaya y la Fuerza Aérea Argentina, en el segundo semestre del año 2020, por un período de 5 (cinco) días en el Área Terminal de Durazno.

El mencionado Ejercicio consiste en calificar y rehabilitar tripulaciones de la Fuerza Aérea Uruguaya en reabastecimiento de combustible en vuelo, con el empleo combinado de aeronaves y tripulaciones de ambas Fuerzas Aéreas.

Al no contar nuestra Fuerza Aérea con una aeronave que reúna las características específicas para este tipo de maniobras de recarga en vuelo, resulta indispensable la presencia de una aeronave de la Fuerza Aérea Argentina que cumpla con los requisitos necesarios para efectuarlas.

Los objetivos del Ejercicio “TANQUE 2020” son:

a. Calificar y entrenar tripulaciones uruguayas en operaciones de reabastecimiento de combustible en vuelo, a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad a través de procedimientos unificados, con el objeto de contribuir a la realización de ejercicios combinados de mayor complejidad.

b. Establecer los procedimientos operacionales, tácticas y técnicas comunes necesarias para la ejecución de este tipo de operaciones combinadas.

c. Adiestrar al personal que Integra los medios operacionales y de apoyo de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina.

d. Adiestrar al personal del Comando Aéreo de Operaciones de la Fuerza Aérea Uruguaya y del Comando de Adiestramiento y Alistamiento de la Fuerza Aérea Argentina en actividades de planeamiento de operaciones aéreas combinadas.

e. Incrementar la interoperabilidad entre las Fuerzas.

f. Estrechar relaciones, intercambiar experiencias y establecer procedimientos comunes en lo referido a reabastecimiento en vuelo.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General.

LUIS LACALLE POU
JAVIER GARCÍA
JORGE LARRAÑAGA
ERNESTO TALVI

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Autorízase el ingreso al territorio nacional de hasta 3 (tres) Personal Superior y 1 (una) aeronave KC-130 con su tripulación 10 (diez), de la Fuerza Aérea Argentina, con la finalidad de participar en el Ejercicio Militar Combinado “TANQUE 2020”, a realizarse por la Fuerza Aérea Uruguaya y la Fuerza Aérea Argentina en el Área Terminal de Durazno, en el segundo semestre del año 2020 y por un período de 5 (cinco) días.

Montevideo, 1º de julio de 2020

JAVIER GARCÍA
JORGE LARRAÑAGA
ERNESTO TALVI

- 4 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Autorízase el ingreso al territorio nacional de hasta 3 (tres) Personal Superior y 1 (una) aeronave KC-130 con su tripulación (10), de la Fuerza Aérea Argentina, con la finalidad de participar en el Ejercicio Militar Combinado “TANQUE 2020”, a realizarse por la Fuerza Aérea Uruguaya y la Fuerza Aérea Argentina en el Área Terminal de Durazno, en el segundo semestre del año 2020 y por un período de 5 (cinco) días.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de agosto de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

ANEXO I AL REPARTIDO Nº 208
SETIEMBRE DE 2020

CARPETA Nº 580 DE 2020

EJERCICIO MILITAR "TANQUE 2020"

Se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal superior y una aeronave de la Fuerza Aérea Argentina

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha aprobado el proyecto de ley "EJERCICIO MILITAR TANQUE 2020. Se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal superior y una aeronave de la Fuerza Aérea Argentina".

Tal como se expresa en la exposición de motivos, el mencionado ejercicio consiste en calificar y entrenar tripulaciones uruguayas en operaciones de reabastecimiento de combustible en vuelo, así como contribuir a la realización de ejercicios combinados de mayor complejidad y adiestrar el personal de ambas Fuerzas.

Al no contar nuestra Fuerza Aérea con una aeronave que reúna las características específicas para el tipo de maniobras de recarga en vuelo, resulta indispensable la presencia de una aeronave de la Fuerza Aérea Argentina que cumpla con los requisitos necesarios para efectuarlos.

Siempre en el ámbito de la Comisión se ha aprobado este tipo de ejercicios que redundan en un mejoramiento del entrenamiento y la operatividad de la Fuerza Aérea.

Por lo expuesto, esta Asesora Parlamentaria recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 2 de setiembre de 2020

NAZMI CAMARGO BULMINI
MIEMBRO INFORMANTE
GASTÓN COSSIA
GERARDO NÚÑEZ FALLABRINO
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
GUSTAVO ZUBÍA

≠

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

REPARTIDO Nº 209
AGOSTO DE 2020

CARPETA Nº 581 DE 2020

EJERCICIO MILITAR COMBINADO "RÍO 2020"

Se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina y la salida del país de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya

____

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

——

Montevideo, 1° de julio de 2020

Señora Presidente de la Asamblea General
Beatriz Argimón:

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado en los numerales 11) y 12) del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza el ingreso al territorio nacional de hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno y hasta 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte de la Fuerza Aérea Argentina y la salida del país de hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno y 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte con su respectiva tripulación, de la Fuerza Aérea Uruguaya, a fin de participar en el Ejercicio “RÍO 2020”, a realizarse por la Fuerza Aérea Uruguaya y la Fuerza Aérea Argentina, en el segundo semestre del año 2020, por un período de 5 (cinco) días en el litoral oeste del país.

El mencionado Ejercicio consiste en la transferencia de información de tránsitos aéreos que evolucionan en el área de frontera común (Argentina - Uruguay), con el fin de ejercer la soberanía y la vigilancia sobre sus respectivos espacios aéreos jurisdiccionales.

Los objetivos del Ejercicio “RÍO 2020” son:

a. Establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación para el control de la actividad aérea irregular, en la zona de frontera entre ambos países.

b. Establecer los procedimientos necesarios para la ejecución de operaciones aéreas, basados en normas establecidas y su posterior aplicación.

c. Establecer procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia entre los dos países, de la información de los tráficos irregulares.

d. Adiestrar al personal que integra los medios operacionales y de apoyo de la Fuerza Aérea Argentina y de la Fuerza Aérea Uruguaya.

e. Adiestrar al personal del Comando de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea Uruguaya y del Comando Aéreo de Operaciones de la Fuerza Aérea Argentina en actividades de planeamiento de operaciones aéreas entre ambos países.

f. Establecer los enlaces que permitan un contacto permanente entre el Centro de Operaciones Aeroespaciales de la Fuerza Aérea Argentina y el Centro de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea Uruguaya, que posibiliten la transferencia de información oportuna del tráfico irregular, que ingrese al espacio aéreo de los respectivos países.

- 2 -

g. Determinar las áreas de responsabilidad, a fin de establecer los procedimientos para vigilancia y control del espacio aéreo.

h. Estrechar relaciones, intercambiar experiencias y establecer procedimientos comunes en lo que refiere a vigilancia y control del espacio aéreo.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General atentamente.

LUIS LACALLE POU
JAVIER GARCÍA
JORGE LARRAÑAGA
ERNESTO TALVI

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Autorízase el ingreso al territorio nacional de hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno y hasta 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte de la Fuerza Aérea Argentina y la salida del país de hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno y 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte con su respectiva tripulación, de la Fuerza Aérea Uruguaya, con la finalidad de participar en el Ejercicio Militar Combinado “RÍO 2020", a realizarse por las mencionadas Fuerzas Aéreas en el litoral oeste del país, en el segundo semestre del año 2020 y por un período de 5 (cinco) días.

Montevideo, 1° de julio de 2020

JAVIER GARCÍA
JORGE LARRAÑAGA
ERNESTO TALVI

\- 4 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Autorízase el ingreso al territorio nacional de hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno y hasta 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte de la Fuerza Aérea Argentina y la salida del país de hasta 12 (doce) Personal Superior y Subalterno y 3 (tres) aeronaves de enlace y/o transporte con su respectiva tripulación, de la Fuerza Aérea Uruguaya, con la finalidad de participar en el Ejercicio Militar Combinado “RÍO 2020”, a realizarse por las mencionadas Fuerzas Aéreas en el litoral oeste del país, en el segundo semestre del año 2020 y por un período de 5 (cinco) días.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de agosto de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO



COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

CARPETA Nº 581 DE 2020

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 209
SETIEMBRE DE 2020

EJERCICIO MILITAR COMBINADO "RÍO 2020"

Se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina y la salida del país de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha aprobado el proyecto de ley "EJERCICIO MILITAR COMBINADO RÍO 2020. Se autoriza el ingreso al territorio nacional de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina y la salida del país de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya".

Tal como se expresa en la exposición de motivos, el mencionado ejercicio consiste en adiestrar al personal de ambas fuerzas, establecer un sistema permanente para el control de la actividad aérea irregular en la zona de frontera entre ambos país.

Establecer procedimientos para la ejecución de operaciones aéreas y para la transferencia de información de los tráficos irregulares, así como también establecer los enlaces que permitan esta transferencia.

Siempre en el ámbito de la Comisión se ha aprobado e impulsado este tipo de ejercicios que redundan en un mejoramiento del entrenamiento y la operatividad de la Fuerza Aérea.

Por lo expuesto, esta Asesora Parlamentaria recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 2 de setiembre de 2020

NAZMI CAMARGO BULMINI
MIEMBRO INFORMANTE
GASTÓN COSSIA
GERARDO NÚÑEZ FALLABRINO
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
GUSTAVO ZUBÍA



COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 158
JULIO DE 2020

CARPETA Nº 4178 DE 2019

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA

A p r o b a c i ó n

\- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de setiembre de 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7, y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Montevideo el 9 de julio de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Acuerdo representa un avance fundamental en el proceso de relacionamiento que Uruguay viene desarrollando en materia de seguridad social desde hace décadas con Estados extranjeros, tratándose del primer Convenio suscrito con un país asiático.

Corea del Sur es hoy un importante actor en el concierto político y económico mundial e instrumentos como el presente, facilitan el flujo de inversiones y el traslado de las personas, hechos que posibilitan la concreción de los proyectos planteados.

Por otra parte, es un fenómeno incuestionable el constante crecimiento de los procesos migratorios a lo largo y ancho del orbe. Esto demanda la creación de instrumentos para asegurar los derechos de seguridad social de las personas que se encuentren en tales situaciones.

Acuerdos de esta naturaleza permiten que, al cabo de su vida laboral, personas que no cumplirían los requisitos mínimos exigibles por cada Estado para acceder a una jubilación o pensión, puedan hacerlo a través de la implementación de mecanismos de articulación de los sistemas legales nacionales, de manera que el reconocimiento de servicios hecho por un Estado, sea igualmente considerado eficaz por el otro, a los efectos de generar el derecho a la percepción de una prestación para sí o para sus derechohabientes.

El Convenio recoge los principios tradicionalmente sustentados por nuestro país, como el de igualdad de trato, territorialidad, respeto de los derechos adquiridos y en curso de adquisición, totalización de períodos de cotización cumplidos en ambos Estados y pago de prestaciones por el sistema de prorrata temporis.

- 2 -

TEXTO

El Instrumento se inicia con una Primera Parte, cuyo artículo 1 contiene disposiciones generales en las que se definen los términos de uso corriente que se emplearán en su texto.

Por el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación material, esto es, las prestaciones alcanzadas por el mismo, que abarcan, con carácter general, las de carácter contributivo relativas a la invalidez, vejez y sobrevivencia.

En el artículo 3 se define el ámbito de aplicación personal, alcanzando a todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o ambos Estados Contratantes y a quienes posean derechos derivados de aquéllas.

El artículo 4 consagra el principio de igualdad de trato, por el que se establece que las personas y sus derechohabientes que residan en el territorio de uno de los Estados Contratantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de ese Estado, añadiéndose en el artículo 5 que no se aplicará restricción alguna en cuanto a derechos y pagos a los beneficiarios por el hecho de ausentarse del territorio de un Estado Contratante, si se establece en el territorio del otro Estado Contratante y aún en el de un tercer Estado.

La parte II establece una serie de disposiciones concernientes a la legislación aplicable, consagrando en su artículo 6 el principio de territorialidad, conforme al cual y de regla, será de aplicación la legislación del Estado donde el trabajador dependiente o independiente, desarrolle su actividad, con las excepciones propias del instituto del desplazamiento temporario para cierto tipo de actividades previstas en el artículo 7, en las que la persona trasladada, dependiente o independiente, permanecerá sujeta por hasta un máximo de cinco años a la legislación del Estado de origen, evitando así la doble imposición y facilitando el traslado de personal y la radicación de inversiones.

El artículo 8 contempla la situación de las personas que se desempeñan a la vez o alternativamente en el territorio de ambos Estados y los artículos 9 y 10 consagran excepciones al principio de territorialidad, tanto para el personal destinado al transporte aéreo o marítimo, como para el o los miembros del servicio diplomático, consular o servidores públicos enviados a cumplir funciones en el territorio del otro Estado Contratante.

Por último, en el artículo 11, se establece la posibilidad de que los Estados, a través de sus Autoridades o Instituciones Competentes, establezcan de común acuerdo excepciones para determinadas personas o categorías de personas, siempre que estén sujetas a la legislación de uno de los Estados Contratantes.

La Parte III contiene disposiciones relativas a los beneficios que otorgarán los respectivos sistemas de seguridad social.

El artículo 12 establece, si fuere necesario para el otorgamiento de los beneficios, la totalización de los períodos de seguro cumplidos en el territorio de ambos Estados Contratantes y aún en un tercer Estado con el cual ambos estén vinculados por un convenio de seguridad social que incluya la totalización de períodos de seguro, siendo condición para todos los casos, que los períodos de seguro no se superpongan.

El artículo 13 es de orden y en los artículos 14 (Corea) y 15 (Uruguay), cada Estado consigna por separado los beneficios que otorgará.

- 3 -

Respecto a Corea se dispone que cuando se tomen en consideración los períodos de seguro cumplidos en el Uruguay para conceder beneficios bajo su legislación, éstos se determinarán computando primero una cantidad de pensión igual a la que se hubiera pagado a la persona si todos los períodos de seguro tenidos en cuenta bajo la legislación de los dos Estados Contratantes se hubieran cumplido bajo la legislación de Corea. Para determinar el monto de la pensión, su institución Competente tomará en cuenta el promedio del ingreso mensual estándar de la persona mientras estaba amparada por la legislación coreana. El pago se hará conforme al principio de prorrata temporis.

Finalmente, Corea otorgará reembolsos de montos totales a los nacionales de Uruguay, bajo las mismas condiciones que se otorguen a los nacionales coreanos.

Uruguay, por su parte, establecerá el derecho al beneficio, y lo calculará tomando en cuenta los períodos de seguro cumplidos según su propia legislación y aquellos cumplidos bajo la legislación coreana. Los beneficios otorgados serán el resultado del cálculo más favorable para el beneficiario por un procedimiento u otro, con prescindencia de cualquier determinación de beneficios realizada por la Institución Competente coreana.

De optarse por la totalización por ser más beneficiosa para el afiliado, la Institución Competente uruguaya abonará la prestación bajo la regla de la prorrata temporis.

La Parte IV, bajo el rótulo “Disposiciones Varias”, desarrolla a partir del artículo 16 hasta el 19, diversos tópicos relacionados con el futuro Acuerdo Administrativo, el intercambio de información y asistencia recíproca, el compromiso de mantener la confidencialidad de los datos personales y su uso a los solos efectos de la aplicación del Convenio, previéndose la posibilidad de exonerar, en régimen de reciprocidad, el pago de derechos o cargos respecto de los certificados y documentos necesarios para tramitar las prestaciones y la prescindencia de autenticaciones, legalizaciones y traducciones.

En el artículo 20 se establece que las comunicaciones podrán cursarse en cualquiera de los idiomas oficiales e inclusive en inglés.

Por el artículo 21 se consagran normas de carácter eminentemente procesal, regulando todo lo atinente a la presentación de solicitudes de beneficios, reconsideraciones, resoluciones, recursos y notificaciones.

Finalmente, los artículos 22 y 23 disponen, por su orden, la potestad del Estado Contratante de pagar la prestación a su cargo en su moneda de curso legal y la resolución de controversias mediante consulta entre las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes.

La Parte V intitulada “Disposiciones transitorias y finales”, contiene tres artículos destinándose el 24 a contemplar las contingencias verificadas con anterioridad a su vigencia, estableciéndose que los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados Contratantes con anterioridad a la misma, se tomarán en cuenta para determinar los derechos a prestación conforme a lo que el mismo dispone. Asimismo, prevé la posibilidad de reconsiderar prestaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia del Convenio, con la limitación de que en ningún caso podrán denegarse ni reducir su cuantía.

El artículo 25 dispone que su entrada en vigor se producirá el primer día del tercer mes siguiente al de la fecha en que cada Estado Contratante reciba del otro la notificación del cumplimiento de todos los requisitos legales para su entrada en vigencia.

- 4 -

Y el artículo 26 y último, establece que el Convenio permanecerá vigente hasta el último día del décimo segundo mes, siguiente al mes en el cual se notifique por escrito su denuncia por cualquiera de los Estados Contratantes al otro Estado Contratante, manteniéndose los derechos adquiridos y el pago de los beneficios otorgados por aplicación de sus normas, comprometiéndose ambos Estados a realizar los acuerdos necesarios respecto a los derechos en curso de adquisición.

Por tanto, entendiendo que es de interés para la República la aprobación de este Convenio, el cual encuentra soluciones judiciales ya aceptadas por los principales sistemas de seguridad social, cimentadas en la idea de justicia e igualdad social -pilares de nuestros sistemas democráticos- el Poder Ejecutivo solicita a ese Cuerpo, la pronta aprobación parlamentaria correspondiente.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las Seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
ERNESTO MURRO

\- 5 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de julio de 2019.

Montevideo, 23 de setiembre de 2019

RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
ERNESTO MURRO

6

70



República Oriental del Uruguay

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA



7

31



República Oriental del Uruguay

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea (en adelante "Estados Contratantes"),

Animados por el deseo de regular la relación entre ambos países en el ámbito de la seguridad social,

Han acordado lo siguiente:

Parte I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Definiciones

1. A los efectos de este Convenio:

(a) "nacional" significa:

(i) con respecto a la República de Corea (en adelante "Corea"), un nacional de Corea según se define en la Ley de Nacionalidad, y

(ii) con respecto a la República Oriental del Uruguay (en adelante "Uruguay"), un ciudadano natural o legal conforme a los Artículos 73 a 75 de la Constitución de la República;



32

8



República Oriental del Uruguay

(b) "legislación" significa la legislación y reglamentos que se especifican en el Artículo 2 de este Convenio;

(c) "Autoridad Competente" significa:

(i) con respecto a Corea, el Ministerio de Salud y Bienestar Social, y

(ii) con respecto a Uruguay, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por delegación, el Banco de Previsión Social;

(d) "Institución Competente" significa:

(i) con respecto a Corea, la National Pension Service (Servicio Nacional de Pensiones), y

(ii) con respecto a Uruguay, el Banco de Previsión Social y las Instituciones u Organizaciones responsables, en cada caso, de la aplicación de la legislación a que se hace referencia en el Artículo 2 del presente Convenio;

(e) "período de seguro" significa el período de cotizaciones que haya sido reconocido y se haya cumplido según la legislación de un Estado Contratante, y cualquier otro período reconocido como equivalente a un período de cotización según esa legislación;

(f) "beneficio" significa toda prestación establecida por la legislación según se especifica en el Artículo 2 de este Convenio;

(g) "residencia" significa el lugar donde reside una persona de acuerdo con la legislación aplicable en cada Estado Contratante.



37

9



República Oriental del Uruguay

2. Los términos no definidos en el presente Artículo tendrán el significado que se le atribuye en la legislación aplicable.

3. Los Estados Contratantes se informarán mutuamente, y sin demora, con respecto a cualquier tipo de cambios a nivel de sus Autoridades e Instituciones Competentes, a través de los canales diplomáticos.

Artículo 2

Ámbito de aplicación material

1. A los efectos del presente Convenio, la legislación aplicable es:

(a) con respecto a Corea:

(i) la Ley Nacional de Pensiones;

(b) con respecto a Uruguay, la legislación relativa a las prestaciones contributivas de seguridad social servidas mediante los sistemas de jubilaciones y pensiones basados en solidaridad intergeneracional y capitalización, por las Instituciones Competentes.

2. Salvo disposición en contrario en este Convenio, la legislación referida en el apartado 1 de este Artículo no incluirá los tratados u otros Convenios

10

34



República Oriental del Uruguay

Internacionales sobre seguridad social que pudieran realizarse entre uno de los Estados Contratantes y un tercer Estado, o la legislación promulgada para su implementación específica.

3. El presente Convenio se aplicará también a toda modificación futura de la legislación, que enmiende, amplíe, consolide o sustituya la legislación especificada en el apartado 1 de este Artículo.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del presente Artículo, este Convenio no se aplicará a leyes o reglamentaciones que amplíen la actual legislación de uno de los Estados Contratantes a nuevas categorías de beneficiarios, si la Autoridad Competente de ese Estado Contratante notifica por escrito a la Autoridad Competente del otro Estado Contratante, dentro de los seis meses desde la fecha de entrada en vigor de dicha legislación o reglamentaciones, indicando que no existe la intención de ampliar los regímenes previstos en el Convenio.



11

33



República Oriental del Uruguay

Artículo 3

Ámbito de aplicación personal

El presente Convenio se aplicará a toda persona que esté o haya estado sujeta a la legislación de uno o ambos Estados Contratantes y a sus derechohabientes, según la legislación aplicable de cada Estado Contratante.

Artículo 4

Igualdad de trato

Salvo disposición en contrario del presente Convenio, las personas referidas en el Artículo 3 que residan en el territorio de uno de los Estados Contratantes recibirán igual tratamiento que los nacionales de ese Estado Contratante en la aplicación de su legislación, en lo que respecta a su derecho a los beneficios o su pago. Lo anterior también se aplicará a los derechohabientes que residan en el territorio de cualquiera de los Estados Contratantes, con respecto a sus derechos derivados de las personas a que alude el presente Artículo.

Artículo 5

Exportación de beneficios

1. Los beneficios según la legislación de uno de los Estados Contratantes no estarán sujetos a ninguna reducción, modificación, suspensión, retención o

MINISTERIO DE RELACIONES ... DIRECCIÓN DE TRATADOS

12

36



República Oriental del Uruguay

confiscación por el hecho de que el beneficiario resida o permanezca en el territorio del otro Estado Contratante, y los beneficios se pagarán en el territorio del otro Estado Contratante.

2. Los beneficios según la legislación de un Estado Contratante se otorgarán a los beneficiarios que residan fuera de los territorios de los Estados Contratantes bajo las mismas condiciones que se otorgan a los nacionales del primer Estado Contratante que residen fuera del territorio de los Estados Contratantes.

3. Salvo que este Convenio disponga lo contrario, cualquier disposición de la legislación de un Estado Contratante que requiera el reconocimiento del derecho o el pago de las prestaciones dependa de la residencia en el territorio de ese Estado Contratante, no se aplicará a las personas que residan en el territorio del otro Estado Contratante.



13

37



República Oriental del Uruguay

Parte II

Legislación aplicable

Artículo 6

Disposiciones Generales

1. Salvo disposición en contrario en esta Parte, un trabajador dependiente o independiente que se desempeñe en el territorio de uno de los Estados Contratantes estará sujeto, con respecto a ese trabajo, únicamente a la legislación de ese Estado Contratante.

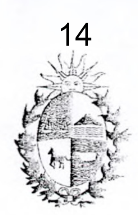
Artículo 7

Trabajadores trasladados

1. Si una persona al servicio de un empleador en una oficina registrada en el territorio de uno de los Estados Contratantes es enviada por ese empleador a trabajar para él en el territorio del otro Estado Contratante, estará sujeta solamente a la legislación relativa a seguro obligatorio del primer Estado Contratante, que seguirá aplicándose con respecto a ese empleo durante los primeros sesenta meses calendario, como si el trabajador siguiera estando empleado en el territorio del primer Estado Contratante. Este apartado también se aplicará a un trabajador que haya sido enviado por su empleador en el territorio de uno de los Estados

14

78



República Oriental del Uruguay

Contratantes a la empresa asociada o subsidiaria de su empleador en el territorio del otro Estado Contratante.

2. En el caso de que el traslado continúe más allá del período especificado en el numeral 1 de este Artículo, la legislación del primer Estado Contratante, a la que se hace referencia en dicho numeral, se seguirá aplicando por consentimiento mutuo entre las Autoridades Competentes o las Instituciones Competentes de ambos Estados Contratantes.

3. Los numerales 1 y 2 del presente Artículo se aplicarán de forma análoga para los trabajadores independientes.

Artículo 8

Trabajadores en ambos Estados Contratantes

1. Un trabajador independiente que habitualmente resida en el territorio de un Estado Contratante y trabaje en el territorio de ambos Estados Contratantes estará, en función de ese trabajo, sujeto solamente a la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio resida habitualmente.

2. El trabajador dependiente empleado en los territorios de ambos Estados Contratantes o la persona que es trabajador independiente en el territorio de un



15

79



República Oriental del Uruguay

Estado Contratante y está empleado en el territorio del otro Estado Contratante solo estará sujeto a la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio resida habitualmente.

Artículo 9

Tripulaciones marítimas y aéreas

1. La persona que, salvo disposición en contrario en este Convenio, estuviere sujeta a la legislación de ambos Estados Contratantes con respecto a su empleo como oficial o miembro de una tripulación de un barco, solo estará sujeta a la legislación del Estado Contratante cuya bandera enarbola.

2. Una persona que se encuentre empleada como oficial o miembro de la tripulación de una aeronave, con respecto a ese trabajo, estará sujeta a la legislación del Estado Contratante en el territorio donde la empresa que le ha contratado tenga su casa matriz. No obstante, si la empresa cuenta con una sucursal o representación permanente en el territorio del otro Estado Contratante, la persona empleada por esa sucursal o representación permanente y que no esté sujeta al Artículo 7, quedará comprendida por la legislación del Estado Contratante en el territorio donde se encuentre ubicada la sucursal o representación permanente.



16

20



República Oriental del Uruguay

Artículo 10

Miembros de las misiones diplomáticas y puestos consulares y funcionarios públicos

1. Este Convenio no afecta las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, ni de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.

2. Según el apartado 1 del presente Artículo, la persona empleada al servicio de un gobierno central o local o cualquier otro servicio público de un Estado Contratante a quien se envíe a trabajar en el territorio del otro Estado Contratante estará sujeta a la legislación del primer Estado Contratante, como si la persona estuviera empleada en su territorio.

Artículo 11

Excepciones

Las Autoridades o Instituciones Competentes de ambos Estados Contratantes pueden acordar el otorgamiento de una excepción a esta Parte II, con respecto a determinadas personas o categorías de personas.



17

61



República Oriental del Uruguay

Parte III

Disposiciones relativas a beneficios

Artículo 12

Totalización de los períodos de seguro

1. Cuando los períodos de seguro se hayan cumplido según la legislación de ambos Estados Contratantes, la Institución Competente de cada Estado Contratante tomará en cuenta, de ser necesario, para determinar el derecho a beneficios según la legislación que aplique, períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado Contratante, siempre y cuando dichos períodos de seguro no se superpongan con períodos de seguro acreditados bajo su propia legislación.

2. Si la legislación de un Estado Contratante subordina el otorgamiento de ciertos beneficios a la condición de que los períodos de seguro se completen en una ocupación determinada, solo se totalizarán los períodos de seguro completados o reconocidos como equivalentes en la misma ocupación bajo la legislación del otro Estado Contratante, para la admisión del derecho a estos beneficios.

3. Si una persona no tiene derecho a beneficio sobre la base de los períodos de seguro completados bajo la legislación de ambos Estados Contratantes, totalizándolos según los numerales 1 y 2 de este Artículo, el derecho a dicho

18

42



República Oriental del Uruguay

beneficio será determinado totalizando esos períodos con los períodos de seguro completados bajo la legislación de un tercer Estado con el cual ambos Estados Contratantes estén vinculados a través de instrumentos de la seguridad social que permiten la totalización de períodos de seguro, siempre y cuando esos períodos de seguro no se superpongan con períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de ambos Estados Contratantes.

Artículo 13

Cálculo de los beneficios

El cálculo de los beneficios será determinado por la legislación que apliquen los respectivos Estados Contratantes, salvo que el presente Convenio disponga lo contrario.

Artículo 14

Disposiciones especiales relativas a Corea

1. Cuando se tomen en cuenta los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación uruguaya para establecer el derecho a beneficios bajo la legislación coreana, de acuerdo con el numeral 1 del Artículo 12, el beneficio resultante se determinará de la siguiente manera:

(a) la Institución Competente de Corea computará primero una cantidad de pensión igual a la cantidad que se hubiera pagado a la persona si todos los

19

47



República Oriental del Uruguay

períodos de seguro tenidos en cuenta bajo la legislación de los dos Estados Contratantes se hubieran cumplido bajo la legislación de Corea. Para determinar el monto de la pensión, la Institución Competente de Corea tomará en cuenta el promedio del ingreso mensual estándar de la persona mientras estaba amparada por la legislación de Corea;

(b) la Institución Competente de Corea calculará el beneficio parcial a pagarse de acuerdo con la legislación de Corea con base en el monto de pensión calculado según el literal (a), en proporción a la relación entre la duración de los períodos de seguro tomados en cuenta bajo su propia legislación y la duración total de los períodos de seguro tomados en cuenta bajo la legislación de los dos Estados Contratantes.

2. En el caso de que las condiciones exigidas para tener derecho a un beneficio se cumplan solo luego de aplicar el numeral 3 del Artículo 12, se considerarán los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del tercer Estado -como se refiere en dicho numeral- para proceder a la aplicación del numeral 1 del presente Artículo.

3. Se otorgarán reembolsos de montos totales a los nacionales de Uruguay bajo las mismas condiciones que se otorguen a los nacionales coreanos. Sin perjuicio de los Artículos 4 y 5 del presente Convenio, las devoluciones por montos totales se



44

República Oriental del Uruguay

pagarán a los nacionales de un tercer Estado solo de acuerdo con la legislación de Corea.

Artículo 15

Disposiciones especiales relativas a Uruguay

1. La Institución Competente uruguaya establecerá el derecho al beneficio y calculará el mismo tomando en cuenta los períodos de seguro cumplidos según su propia legislación y aquellos cumplidos bajo la legislación coreana. Los beneficios otorgados serán el resultado del cálculo más favorable para el beneficiario ya sea por un procedimiento u otro, independientemente de cualquier determinación de beneficios realizada por la Institución Competente de Corea.

2. Al totalizar los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación coreana, y de ser necesario computar también los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de un tercer Estado, la Institución Competente uruguaya aplicará las siguientes reglas de cálculo para establecer el monto de los beneficios:

(a) la Institución Competente determinará el monto del beneficio al que tendría derecho la persona como si todos los períodos de seguro acreditados se hubieran cumplido bajo su legislación (monto teórico).

(b) la Institución Competente establecerá el monto del beneficio aplicando al monto teórico determinado según su legislación, la misma proporción que

MINISTERIO DE RELACIONES DIRECCIÓN DE TRATADOS

21

45



República Oriental del Uruguay

existe entre el período de seguro acreditado bajo la legislación uruguaya, y el total de períodos de seguro acreditados bajo la legislación de los dos Estados Contratantes (beneficios a prorrata temporis).

Parte IV

Disposiciones varias

Artículo 16

Acuerdo Administrativo

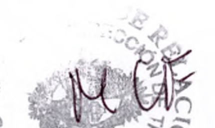
1. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes deberán formalizar un Acuerdo Administrativo que establezca las medidas necesarias para la implementación de este Convenio.

2. Las instituciones de enlace de cada Estado Contratante serán designadas en el Acuerdo Administrativo.

Artículo 17

Intercambio de información y asistencia recíproca

1. Las Autoridades Competentes y las Instituciones Competentes de los Estados Contratantes, dentro del alcance de sus atribuciones respectivas:



22

56



República Oriental del Uruguay

(a) se comunicarán una a otra, en la medida que sus legislaciones lo permitan, toda información necesaria para la aplicación del presente Convenio;

(b) se asistirán mutuamente con respecto a la determinación del derecho a cualquier tipo de beneficio o su pago según este Convenio o la legislación aplicable según el mismo; y

(c) se comunicarán mutuamente, lo antes posible, toda información relativa a las medidas tomadas por ellas para la aplicación de este Convenio, así como todo cambio en sus respectivas legislaciones, que pudiera afectar la aplicación del presente Convenio.

2. La asistencia a que se hace referencia en el numeral 1, literal (b) de este Artículo se brindará libre de todo cargo, salvo las excepciones que se acuerden dentro del Acuerdo Administrativo formalizado según el numeral 1 del Artículo 16.

Artículo 18

Confidencialidad de la información

Salvo disposición en contrario de la legislación nacional y reglamentaciones de un Estado Contratante, la información personal que transmita de acuerdo con este Convenio la Autoridad o Institución Competente de un Estado Contratante a la Autoridad o Institución Competente del otro Estado Contratante será usada



47

República Oriental del Uruguay

exclusivamente para la implementación de este Convenio y la legislación que aplica este Convenio. Dicha información recibida por la Autoridad o Institución Competente de un Estado Contratante será regulada por la legislación y reglamentaciones nacionales de ese Estado Contratante, para proteger la privacidad y confidencialidad de los datos personales.

Artículo 19

Exención de cargos y certificación de documentos

1. En el caso de que la legislación de un Estado Contratante disponga que todo documento presentado a la Autoridad o Institución Competente de ese Estado Contratante esté exento, total o parcialmente, de derechos o cargos -incluyendo derechos consulares y administrativos-, la exención también se aplicará a los documentos que se presenten a la Autoridad o Institución Competente del otro Estado Contratante, en relación con la aplicación del presente Convenio o la legislación de este último Estado.

2. Los documentos y certificados presentados por la Autoridad o Institución Competente de cualquiera de los Estados Contratantes para la aplicación del presente Convenio o de la legislación del otro Estado Contratante, deberá estar exenta del requisito de autenticación por parte de autoridades diplomáticas o consulares o todo tipo de otras formalidades similares.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES • DIRECCIÓN DE TRATADOS

48



República Oriental del Uruguay

3. Las copias de los documentos que sean certificados como copias auténticas y exactas por parte de la Autoridad o Institución Competente de un Estado Contratante se aceptarán como copias auténticas y exactas por parte de la Autoridad o Institución Competente del otro Estado Contratante, sin necesidad de certificaciones adicionales.

Artículo 20

Idioma de las comunicaciones

1. Las Autoridades o Instituciones Competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí y con cualquier persona, independientemente del lugar de su residencia, siempre que sea necesario para la aplicación del presente Convenio o de la legislación aplicable según el mismo. La correspondencia puede realizarse en cualquiera de los idiomas oficiales de los Estados Contratantes o en idioma inglés. En caso de que las Instituciones Competentes de un Estado Contratante tengan alguna dificultad para interpretar cualquier documento en el idioma oficial del otro país, podrán solicitar la asistencia de la Institución Competente del otro Estado Contratante.



49



República Oriental del Uruguay

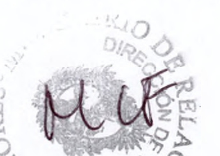
2. La Autoridad o Institución Competente de un Estado Contratante no podrá rechazar las solicitudes o documentos que reciba por el solo hecho de estar redactados en el idioma oficial del otro Estado Contratante.

Artículo 21

Presentación de reclamaciones, notificaciones o recursos

1. Toda reclamación, notificación o petición de reconsideración relativa a la determinación o pago de un beneficio bajo la legislación de un Estado Contratante que, a los efectos de esa legislación, deba presentarse en un plazo determinado ante una Autoridad o Institución Competente de ese Estado Contratante, pero que se presente dentro del mismo período ante la Autoridad o Institución Competente del otro Estado Contratante, se considerará presentada dentro de los plazos establecidos ante la Autoridad o Institución Competente del primer Estado Contratante.

2. Luego de la entrada en vigencia del presente Convenio, si una persona presenta una solicitud de beneficios por escrito a la Institución Competente de un Estado Contratante bajo la legislación de ese Estado Contratante, la solicitud también protegerá los derechos de esa persona a los beneficios correspondientes bajo la



50



República Oriental del Uruguay

legislación del otro Estado Contratante, si al momento de presentar su solicitud la persona:

(a) manifiesta que se considere como una solicitud de beneficio bajo la legislación del otro Estado Contratante; o

(b) brinda información indicando que se ha cumplido con los períodos de seguro bajo la legislación del otro Estado Contratante.

No obstante, la regla precedente no será de aplicación si el solicitante pide expresamente que su solicitud se limite a beneficios a otorgarse bajo la legislación del primer Estado Contratante.

3. En los casos en que sean de aplicación las disposiciones de los numerales 1 o 2 de este Artículo, la Autoridad o Institución Competente que reciba una solicitud, notificación o petición de reconsideración deberá indicar la fecha de su recepción y remitirla sin demora a la Autoridad o Institución Competente del otro Estado Contratante.

Artículo 22

Pago de beneficios

1. La Institución Competente de un Estado Contratante podrá abonar los beneficios de acuerdo con el presente Convenio en la moneda de ese Estado Contratante.



27

51



República Oriental del Uruguay

2. En caso que un Estado Contratante establezca controles monetarios u otras medidas similares para restringir pagos, remesas o transferencias de fondos o instrumentos financieros a personas que se encuentran fuera del territorio del Estado Contratante, deberá tomar medidas adecuadas sin demora para asegurar el pago de los montos que deberán abonarse de acuerdo con el presente Convenio a las personas descritas en el Artículo 3.

Artículo 23

Resolución de controversias

1. Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Convenio se resolverá mediante consulta entre los Estados Contratantes.

2. Cualquier controversia relativa a la aplicación del presente Convenio se resolverá mediante consulta entre las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes.



52



República Oriental del Uruguay

Parte V

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 24

Disposiciones transitorias

1. Todo período de seguro cumplido antes de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, y cualquier otra contingencia relevante que ocurriera antes de esa fecha, serán tomadas en consideración al determinar el derecho a un beneficio bajo el presente Convenio. No obstante, ninguna de las Instituciones Competentes de un Estado Contratante se verá obligada a tomar en cuenta períodos de seguro que hubieran ocurrido antes de la primera fecha en que se pudieran haber acreditado períodos de seguro bajo su legislación.

2. El presente Convenio no otorgará derecho al pago de beneficios con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

3. Las determinaciones relativas al derecho a beneficios que se hubieran tomado antes de la entrada en vigor del presente Convenio, no afectarán los derechos que resulten de la aplicación del mismo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES • DIRECCIÓN DE TRATADOS

37



República Oriental del Uruguay

4. Los beneficios otorgados antes de la entrada en vigor de este Convenio podrán ser determinados nuevamente a su solicitud, si el cambio en dichos beneficios fuera causado exclusivamente por las disposiciones del presente Convenio. La aplicación del presente Convenio no dará lugar a la reducción de la cuantía de ningún beneficio cuyo derecho hubiere sido determinado con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

5. En el caso de personas que fueron trasladadas a un Estado Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, para la aplicación del Artículo 7, los períodos de desplazamiento a que se hace referencia en dicho Artículo se considerarán como comenzados en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

6. Las disposiciones de la Parte III se aplicarán solamente a los beneficios para los que se presente una solicitud en la fecha de entrada en vigor de este Convenio o con posterioridad.



30

34



República Oriental del Uruguay

Artículo 25

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al de la fecha en que cada Estado Contratante haya recibido del otro Estado Contratante una notificación escrita de que ha cumplido con todos los requisitos para la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 26

Período de duración y terminación

1. El presente Convenio permanecerá eficaz y vigente hasta el último día del décimo segundo mes siguiente al mes en el cual se notifique por escrito su denuncia por parte de cualquiera de los Estados Contratantes al otro Estado Contratante.

2. En caso de denuncia de este Convenio, se mantendrán los derechos adquiridos o el pago de beneficios adquiridos mediante el mismo. Los Estados Contratantes harán arreglos con respecto a los derechos en el proceso de su adquisición.



31

53



República Oriental del Uruguay

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados para ello firman el presente Convenio.

HECHO en duplicado en MONTEVIDEO, el 9 día de JULIO 2019, en idiomas español, coreano e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico. En caso de diferencias de interpretación, se tomará en cuenta el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados



COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 158
SETIEMBRE DE 2020

CARPETA Nº 4178 DE 2019

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA

Aprobación

Informe

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Montevideo el 9 de julio de 2019

Tal como se expresa en la exposición de motivos del presente proyecto de ley, el Convenio que se acompaña, representa una avance fundamental en el proceso de relacionamiento que Uruguay viene desarrollando en materia de seguridad social desde hace décadas con otros Estados, tratándose éste el primer Convenio suscrito con un país asiático.

Corea del Sur es hoy un importante actor en el conjunto político y económico mundial e instrumentos como el que se plantea aquí facilitan el flujo de inversiones y el traslado de las personas.

Por otra parte el constante crecimiento de los procesos migratorios en el mundo, demanda la creación de instrumentos para asegurar los derechos de seguridad social de las personas migrantes.

Acuerdos de esta naturaleza permiten que, al cabo de su vida laboral, personas que no cumplirían con los requisitos mínimos exigibles por cada Estado para acceder a una jubilación o pensión, puedan hacerlo a través de la implementación de mecanismos de articulación de los sistemas legales nacionales, de manera que el reconocimiento de servicios hecho por un Estado, sea igualmente considerado eficaz por el otro, a los efectos de generar el derecho a la percepción de una prestación para sí o sus derechohabientes.

El Convenio recoge los principios tradicionalmente sustentados por nuestro país. Como el de la igualdad de trato, territorialidad, respeto de los derechos adquiridos y en curso de adquisición, totalización de períodos de cotización cumplidos en ambos Estados y pago de prestaciones por el sistema de prorrata temporis.

Este instrumento se inicia con una Primera Parte, cuyo artículo 1º contiene disposiciones generales en las que se definen los términos de uso corriente que se emplearán en su texto.

Por el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación material, esto es, las prestaciones alcanzadas por el mismo, que abarcan, con carácter general, las de carácter contributivo relativas a la invalidez, vejez y sobrevivencia.

En el artículo 3 se define el ámbito de aplicación personal, alcanzando a todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o ambos Estados Contratantes y a quienes posean derechos derivados de aquellas.

- 2 -

El artículo 4 consagra el principio de igualdad de trato, por el que se establece que las personas y sus derechohabientes que residan en el territorio de uno de los Estados Contratantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de ese Estado, añadiéndose en el artículo 5 que no se aplicará restricción alguna en cuanto a derechos y pagos a los beneficiarios por el hecho de ausentarse del territorio de un Estado Contratante, si se establece en el territorio del otro Estado Contratante y aún en el de un tercer Estado.

La Parte II establece una serie de disposiciones concernientes a la legislación aplicable, consagrando en su artículo 6º el principio de territorialidad, conforme al cual y de regla, será de aplicación la legislación del Estado donde el trabajador dependiente o independiente, desarrolle su actividad, con las excepciones propias del instituto del desplazamiento temporario para cierto tipo de actividades previstas en el artículo 7, en las que la persona trasladada, dependiente o independiente, permanecerá sujeta por hasta un máximo de cinco años a la legislación del Estado de origen, evitando así la doble imposición y facilitando el traslado de personal y la radicación de inversiones.

El artículo 8 contempla la situación de las personas que se desempeñan a la vez o alternativamente en el territorio de ambos Estados y los artículos 9 y 10 consagran excepciones al principio de territorialidad, tanto para el personal destinado al transporte aéreo o marítimo, como para el o los miembros del servicio diplomático, consular o servidores públicos enviados a cumplir funciones en el territorio del otro Estado Contratante.

En el artículo 11, se establece la posibilidad de que los Estados, a través de sus Autoridades o Instituciones Competentes, establezcan de común acuerdo excepciones para determinadas personas o categorías de personas, siempre que estén sujetas a la legislación de uno de los Estados Contratantes.

La Parte III contiene disposiciones relativas a los beneficios que otorgarán los respectivos sistemas de seguridad social.

El artículo 12 establece, si fuere necesario para el otorgamiento de los beneficios, la totalización de los períodos de seguro cumplidos en el territorio de ambos Estados Contratantes y aún en un tercer Estado con el cual ambos estén vinculados por un convenio de seguridad social que incluya la totalización de períodos de seguro, siendo condición para todos los casos, que los períodos de seguro no se superpongan.

El artículo 13 es de orden y en los artículos 14 (Corea) y 15 (Uruguay), cada Estado consigna por separado los beneficios que otorgará.

Respecto a Corea se dispone que cuando se tomen en consideración los períodos de seguro cumplidos en el Uruguay para conceder beneficios bajo su legislación , estos se determinarán computando primero una cantidad de pensión a la que se hubiera pagado a la persona si todos los períodos de seguro tenidos en cuenta bajo la legislación de los dos Estados Contratantes se hubieran cumplido bajo la legislación de Corea. Para determinar el monto de la pensión, su Institución Competente tomará en cuenta el promedio del ingreso mensual estándar de la persona mientras estaba amparada por la legislación coreana. El pago se hará conforme al principio de prorrata temporis.

Finalmente, Corea otorgará reembolsos de montos totales a los nacionales de Uruguay, bajo las mismas condiciones que se otorguen a los nacionales coreanos.

Uruguay, por su parte, establecerá el derecho al beneficio y lo calculará tomando en cuenta los períodos de seguro cumplidos según su propia legislación y aquellos cumplidos

- 3 -

bajo la legislación coreana. Los beneficios otorgados serán el resultado del cálculo más favorable para el beneficiario por un procedimiento y otro, con prescindencia de cualquier determinación de beneficios realizada por la Institución Competente coreana.

De optarse por la totalización por ser más beneficiosa para el afiliado, la Institución Competente uruguaya abonará la prestación bajo la regla de la prorrata temporis.

La Parte IV, bajo el rótulo “Disposiciones Varias”, desarrolla a partir del artículo 16 hasta el 19, diversos tópicos relacionados con el futuro Convenio Administrativo, el intercambio de información y asistencia recíproca, el compromiso de mantener la confidencialidad de los datos personales y su uso a los solos efectos de la aplicación del Convenio, previéndose la posibilidad de exonerar, en régimen de reciprocidad, el pago de derechos o cargos respecto de los certificados y documentos necesarios para tramitar las prestaciones y la prescindencia de autenticaciones, legalizaciones y traducciones.

En el artículo 20 se establece que las comunicaciones podrán cursarse en cualquiera de los idiomas oficiales e inclusive en inglés.

Por el artículo 21 se consagran normas de carácter eminentemente procesal, regulando todo lo atinente a la presentación de solicitudes de beneficios, reconsideraciones, resoluciones, recursos y notificaciones.

Finalmente, los artículos 22 y 23 disponen, por su orden, la potestad del Estado Contratante de pagar la prestación a su cargo en su moneda de curso legal y la resolución de controversias mediante consulta entre las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes.

La Parte V intitulada “Disposiciones transitorias y finales”, contiene tres artículos destinándose el 24 a contemplar las contingencias verificadas con anterioridad a su vigencia, estableciéndose que los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados Contratantes con anterioridad a la misma, se tomarán en cuenta para determinar los derechos a prestación conforme a lo que el mismo dispone. Asimismo, prevé la posibilidad de reconsiderar prestaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia del Convenio, con la limitación de que en ningún caso podrán denegarse ni reducir su cuantía.

El artículo 25 dispone que su entrada en vigor se producirá el primer día del tercer mes siguiente a de la fecha que cada Estado Contratante reciba del otro la notificación del cumplimiento de todos los requisitos legales para su entrada en vigencia.

El artículo 26, establece que el Convenio permanecerá vigente hasta el último día del décimo segundo mes, siguiente al mes en el cual se notifique por escrito su denuncia por cualquiera de los Estado Contratantes al otro Estado Contratante, manteniéndose los derechos adquiridos y el pago de los beneficios otorgados por aplicación de sus normas, comprometiéndose ambos Estados a realizar los acuerdos necesarios respecto a los derechos en curso de adquisición.

En atención a lo expuesto se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley informado.

- 4 -

Sala de la Comisión, 2 de setiembre de 2020

DANIEL CAGGIANI
Miembro Informante
MARÍA DE GUADALUPE CABALLERO
LILINA CHEVALIER
LUIS GALLO CANTERA
DANIEL PEÑA

